

31/2016

10 de mayo de 2016

Félix Blanco y de la Torre

Nuevos hitos en la lucha contra la explotación y abusos sexuales perpetrados por “Peacekeepers”.

[Visitar la WEB](#)

[Recibir BOLETÍN ELECTRÓNICO](#)

Nuevos hitos en la lucha contra la explotación y abusos sexuales perpetrados por “Peacekeepers”.

Resumen:

Las serias y reiteradas alegaciones de casos de explotación y abusos sexuales perpetrados en la República Centroafricana (RCA) tanto por personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas como por fuerzas ajenas a las mismas¹,—civiles, militares y policías— han sido objeto de atención por parte de la prensa mundial desde que el caso saltara a los medios de comunicación en abril de 2015². El gran número de alegaciones y el hecho de que, en la mayoría de los casos, las víctimas fueran menores de edad provocaron una airada reacción de la comunidad internacional obligando al Secretario General de las Naciones Unidas a tomar medidas excepcionales. El cambio de política informativa de la organización, que ha comenzado a incluir la nacionalidad de todos los acusados en sus informes y en los comunicados de prensa, así como la generalización de repatriaciones amparada por una resolución sin precedentes³ son sus exponentes más significativos.

Abstract:

The serious and continuous allegations of sexual exploitation and abuse by United Nations peacekeepers and non-United Nations forces, including military, civilian and police personnel, have claimed a broad attention by the international media since the case was disclosed in April 2015. A big number of allegations and the fact that, in most of the cases, the victims were minors triggered a strong reaction of the international community and forced the United Nations Secretary General to take exceptional measures. The changes in the communication strategy, which includes now the publication of the nationality of alleged perpetrators in reports as well as media press releases, and a broader call for repatriations endorsed by an unprecedented resolution, are its most relevant examples.

¹ En este artículo el término “Peacekeepers” se emplea en sentido amplio incluyendo tanto a personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas como por fuerzas ajenas a las Naciones Unidas

² <http://www.theguardian.com/world/2015/apr/29/un-aid-worker-suspended-leaking-report-child-abuse-french-troops-car>

³ Resolución 2272 (2016). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7643ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2016

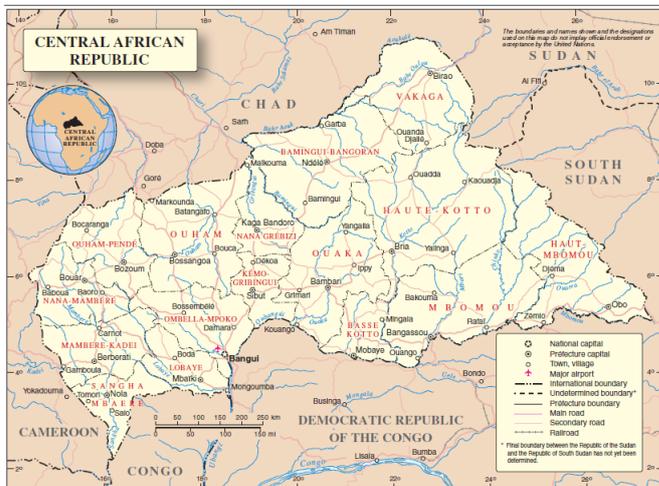
Palabras clave:

Abuso, explotación sexual. MISCA, Sangaris, MINUSCA, Naciones Unidas, civiles, militares, policías, mantenimiento de la paz, contingente.

Keywords:

Sexual exploitation, abuse, MISCA, Sangaris, MINUSCA, peacekeeping, civilians, military, police, contingent

Introducción/Cronología



República Centroafricana. Sección Cartográfica de las Naciones Unidas.

Las alegaciones sobre abusos sexuales a menores cometidos por parte de personal de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y por fuerzas extranjeras en la RCA han marcado un antes y un después en la respuesta de la ONU ante tales hechos. A la ya de por sí compleja y difícil gestión de alegaciones de actos cometidos por personal de mantenimiento de la paz se unió el interrogante sobre la responsabilidad de la organización cuando las fuerzas no estaban bajo su mandato.

En abril de 2015, Anders Kompass, Director de Operaciones sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), era suspendido de su cargo acusado de haber filtrado datos de una investigación interna sobre casos de abuso y explotación sexual en la RCA a las autoridades francesas.

La organización internacional no gubernamental “Aids Free World⁴”, en el marco de su campaña “código azul⁵” para acabar con la impunidad del personal de mantenimiento de la paz acusado de cometer actos de abuso y explotación sexual, se hizo eco del caso de Anders Kompass y proporcionó a la prensa una copia del informe⁶ interno en el que se acusaba a soldados de los contingentes de Francia, Chad y Guinea Ecuatorial de haber abusado sexualmente de niños en un campo de desplazados en la RCA. La alarma creada por la noticia alcanzó tales proporciones que el Secretario General de las Naciones Unidas designó, el 22 de junio de 2015, a un panel independiente de expertos⁷ para que analizara la respuesta de la organización ante las acusaciones de abusos sexuales cometidos por fuerzas extranjeras en la RCA.

⁴ <http://aidsfreeworld.org/About-Us/Who-We-Are.aspx>

⁵ <http://www.codebluecampaign.com/#recentstatements>

⁶ <http://www.codebluecampaign.com/carstatement>

⁷ Comunicado de prensa del Secretario General SG/SM/16864-SG/A/1578.

Por su parte, el 11 de agosto de 2015, la organización no gubernamental “*Human Rights Watch*” publicó una noticia de prensa reclamando una investigación a tropas de Naciones Unidas por su presunta implicación en la violación de una menor y asesinatos indiscriminados⁸. El informe afirmaba que tras las entrevistas a 15 testigos existían evidencias suficientes para recomendar la apertura de una investigación sobre la conducta de las tropas de mantenimiento de la paz.

El 12 de agosto de 2015, el Secretario General anunció en rueda de prensa⁹ que había aceptado la dimisión de su Representante Especial en la RCA y jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la RCA (MINUSCA), el general retirado Babacar Gaye.

El 17 de diciembre de 2015, el panel independiente de expertos publicó su informe “Tomando acción en casos de explotación y abusos sexuales cometidos por tropas de mantenimiento de la paz¹⁰”. Las respuestas al mismo no se hicieron esperar. Así, el 8 de enero de 2016, el portavoz del Secretario General anunciaba que el contingente de República Democrática del Congo (RDC) sería repatriado sin remplazo. Aunque la repatriación fue justificada por la falta de preparación y equipamiento, la prensa se hizo eco de que se debió al número de alegaciones de explotación y abusos sexuales registradas por su contingente.

Por otro lado, el 29 de enero de 2016, la OACDH publicaba los resultados de una investigación conjunta que desvelaba alegaciones de nuevos casos de abusos sexuales perpetrados por fuerzas de la misión EUFOR/RCA que algunos testigos creían pertenecientes al contingente de Georgia¹¹.

⁸ “*CAR: UN tropas implicated in-rape of girl and indiscriminate killings must be investigated.*” <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2015/08/car-un-troops-implicated-in-rape-of-girl-and-indiscriminate-killings-must-be-investigated/>

⁹ “*Full Transcript of Secretary-General's remarks to press on the Central African Republic.*” <http://www.un.org/sg/offthecuff/index.asp?nid=4046>

¹⁰ “*Taking Action on Sexual Exploitation and Abuse by Peacekeepers*”, *Report of an Independent Review on Sexual Exploitation and Abuse by International Peacekeeping Forces in the Central African Republic.* <http://www.un.org/News/dh/infocus/centafricrepub/Independent-Review-Report.pdf>

¹¹ “*More allegations of sexual abuse of children by foreign soldiers in the Central African Republic.*” <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16995&LangID=E>.

Todos estos acontecimientos llevaron a que, el 8 de febrero de 2016, el Secretario General nombrase a la estadounidense Jane Holl Lute como su Coordinadora Especial para Mejorar la Respuesta de las Naciones Unidas a la Explotación y los Abusos Sexuales¹². Una semana más tarde, el 16 de febrero de 2016, el Secretario General publicaba su informe A/70/729 sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales.

El 11 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad adoptaba la resolución 2272 destacando que los actos de explotación y abusos sexuales menoscaban la ejecución de los mandatos de mantenimiento de la paz y la credibilidad de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Asimismo, la resolución reafirmaba su apoyo a la política de tolerancia cero respecto de todas las formas de explotación y abusos sexuales.

El marco regulatorio y posibilidades de actuación

El informe de 17 de diciembre de 2015, del grupo independiente de expertos dictaminó que existen dos marcos regulatorios que las Naciones Unidas pueden emplear para hacer frente a los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal desplegado en misiones de mantenimiento de la paz.

El primero es el constituido por el conjunto de las normas adoptadas por el Secretario General para responder a los casos de explotación y abusos sexuales atribuidos a funcionarios de las Naciones Unidas, personal asimilado y fuerzas bajo mando de la ONU. Este conjunto de normas es conocido como “Políticas de Explotación y Abusos Sexuales (EAS)¹³”.

El segundo deriva del mandato de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y está enraizado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. Este compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos ha sido

¹² SG/A/1634*-BIO/4812* *Secretary-General Appoints Jane Holl Lute of United States as Special Coordinator on Improving United Nations Response to Sexual Exploitation and Abuse*

¹³ Más conocidas por su versión en inglés “*Sexual Exploitation and Abuse (SEA) Policies*”

reafirmado con la iniciativa del Secretario General llamada “los derechos en primer lugar¹⁴”.

Personal de mantenimiento de la paz bajo mando de la ONU

Las contribuciones nacionales a las misiones de mantenimiento de la paz se materializan mediante un intercambio de notas verbales entre el secretariado y la respectiva Misión Permanente. Los detalles sobre la contribución se incluyen en el modelo genérico de memorando de entendimiento¹⁵ para los contingentes militares o unidades de policía que, además de las condiciones de reembolso, describen en su artículo 7, entre otras estipulaciones, las correspondientes a: Normas de conducta de las Naciones Unidas, disciplina, investigaciones de las Naciones Unidas, ejercicio por el gobierno de su jurisdicción, responsabilidad y cumplimiento de las normas ambientales y gestión de desechos.

El memorando de entendimiento, conocido coloquialmente como “MOU” por sus siglas en inglés¹⁶, es un documento administrativo. La organización reconoce la soberanía de los estados sobre sus contingentes militares o policiales y en particular en su artículo 7 *quinquies* que

“los miembros militares y todo miembro civil sujeto a ley militar nacional del contingente nacional proporcionado por el Gobierno están sujetos a la jurisdicción exclusiva del Gobierno en lo que se refiere a cualesquiera crímenes o delitos que puedan cometer mientras se encuentren asignados al componente militar de la misión de mantenimiento de la paz”.

¹⁴ “Human rights up front”. <http://www.un.org/sg/humanrightsupfront/>

¹⁵ A/C.5/69/18 Manual de políticas y procedimientos relativos al reembolso y control del equipo de propiedad de los contingentes de países que aportan contingentes/efectivos policiales y participan en las misiones de mantenimiento de la paz (Manual sobre el equipo de propiedad de los contingentes)

¹⁶ “Memorandum of Understanding” (MOU)

No obstante la organización puede iniciar investigaciones si el Gobierno no lo hiciera y así lo recogen el artículo 7 *quáter*

“en caso de que el Gobierno no inicie una investigación, las Naciones Unidas podrán, en casos de faltas graves, cuando proceda y si las Naciones Unidas informaron al Gobierno sobre la denuncia, iniciar una investigación preliminar de la cuestión hasta que el Gobierno inicie su propia investigación.....en caso de que el Gobierno no informe a las Naciones Unidas lo antes posible, pero no después de 10 días hábiles desde la notificación de las Naciones Unidas, de que iniciará su propia investigación sobre la presunta falta grave de conducta, se considera que el Gobierno no desea o no puede realizar dicha investigación y las Naciones Unidas pueden, si corresponde, iniciar sin demora una investigación administrativa de la presunta falta grave de conducta”.

El resultado de la investigación se notifica al Estado miembro correspondiente y se le solicita que informe al secretariado de las acciones jurídicas tomadas a resultas de las conclusiones de la investigación. El secretariado por su parte si considera que la actuación del miembro o de los miembros no es acorde con los principios de la organización puede declararlo no apto/s para su futuro servicio con las Naciones Unidas.

También incluye en su artículo 7 *sexiens* una provisión especial relacionada con los casos de explotación y abusos sexuales en relación a la resolución de demandas de paternidad,

“El Gobierno comprende la importancia de resolver las demandas por paternidad en relación con miembros del contingente. El Gobierno procurará, en la medida en que lo permita su legislación nacional, facilitar la tramitación de las demandas de este tipo que le remitan las Naciones Unidas para enviarlas a las autoridades nacionales pertinentes. En caso de que la legislación nacional del Gobierno no reconozca la capacidad jurídica de las Naciones Unidas para remitir este tipo de demandas, las autoridades pertinentes del país anfitrión las remitirán al Gobierno, de conformidad con los procedimientos correspondientes. Las Naciones Unidas deberán velar por que dichas demandas incluyan las pruebas

concluyentes necesarias, por ejemplo una muestra del ADN del niño, si así lo exige la legislación nacional del Gobierno”.

En este marco jurídico las opciones disponibles para el Secretario General pasan por:

- a) requerir a la nación pertinente la repatriación del personal contra el que existan alegaciones o evidencia de participación de casos de explotación y abusos sexuales;
- b) requerir a la nación que tome acción contra este personal conforme a su legislación nacional e informe al secretariado de la acción tomada;
- c) declarar a este personal no apto para futuro servicio con Naciones Unidas y
- d) repatriar a todo el contingente nacional específico o no renovar la contribución de tropas del país a la Misión de las Naciones Unidas.

Fuerzas ajenas a las Naciones Unidas

En su investigación el grupo de expertos constató que la mayoría de funcionarios de Naciones Unidas entrevistados alegaba, para justificar su inacción frente a las acusaciones que implicaban a los soldados franceses de “Sangaris” y a las tropas de Misión Internacional de Apoyo a la RCA con Liderazgo Africano (MISCA)¹⁷, que al no encontrarse bajo mando directo de las Naciones Unidas las políticas EAS no eran aplicables.

Si bien es cierto que estas políticas no eran aplicables, la inacción por parte del sistema de Naciones Unidas no es justificable. En el caso de MINUSCA no sólo la defensa de los derechos humanos hubiera justificado su intervención, sino que su mandato de protección de civiles era un imperativo de actuación y el de promoción y protección de los derechos humanos implicaba una obligación de haber informado de los hechos al Consejo de Seguridad.

La resolución que estableció la MINUSCA recogía bajo el epígrafe de protección de civiles la obligación de “Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por los conflictos armados¹⁸”, y bajo el epígrafe de protección y promoción de los derechos humanos el mandato de

¹⁷ Resolución del Consejo de Seguridad 2127 (2013) de 5 diciembre 2013. La Misión de Consolidación de la Paz en la RCA (MICOPAX), precedió a MISCA (Resolución 2127 (2013), párrafos. 28-33).

¹⁸ Resolución del Consejo de Seguridad 2149 párrafo 30 a ii.

“Vigilar, ayudar a investigar e informar específicamente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, así como las violaciones cometidas contra las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual en el conflicto armado, y contribuir a los esfuerzos para identificar y procesar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos¹⁹”.

Posteriormente, la resolución que amplió por un año el mandato de MINUSCA en el año 2015, además de reiterar el mandato de protección de civiles y promoción y protección de los derechos humanos incluyó un especial énfasis en la responsabilidad en que incurrir los autores de violaciones

“Reitera la necesidad urgente e imperiosa de hacer rendir cuentas de sus actos a todos los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos contra los derechos humanos, independientemente de su estatus o su afiliación política, y reitera que algunos de esos actos pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)²⁰”.

Por tanto resulta probado en el caso de fuerzas que no estén bajo mandato de las Naciones Unidas, que, al amparo del marco jurídico de los derechos humanos, las Naciones Unidas tienen la obligación combatir la violencia sexual como violaciones de los derechos humanos que son y potenciales violaciones del derecho humanitario internacional. Esta obligación incluye la investigación de los incidentes, informar de ellos interna y públicamente, proteger a las víctimas y trabajar para que los autores respondan de sus actos ante la justicia competente.

El primer gran cambio: “*Naming and shaming*”²¹”

Hasta el año 2015, el Secretario General, tanto en sus informes formales al Consejo de Seguridad como en su política de información pública, detallaba las alegaciones de explotación y abusos sexuales proporcionando información del número de casos catalogados por: misión, categorías de autoría²², fecha y resultado de la investigación.

¹⁹ Resolución del Consejo de Seguridad 2149 párrafo 30 e ii.

²⁰ Resolución del Consejo de Seguridad 2217 párrafo 15.

²¹ “Nombrar y Avergonzar”.

²² Civil, militar o policial.

Pero por motivos de confidencialidad no se hacían públicos los nombres de los sospechosos ni la nacionalidad de éstos. La creciente atención informativa que recibían los casos registrados en la RCA y la presión de ciertos Estados miembros²³ sobre el secretariado obligó a cambiar esta aproximación tradicional.

La nueva política informativa incluye el “*naming and shaming*” con la finalidad de presionar a las naciones implicadas para que proporcionen información públicamente sobre las medidas adoptadas contra los presuntos infractores. Inicialmente se comenzó a mencionar las alegaciones y el lugar concreto del país en el que se habían producido para que los medios de comunicación pudieran deducir la nacionalidad del contingente implicado²⁴.

En este espíritu, el 29 de enero de 2016, el Subsecretario General Adjunto del departamento de apoyo a las actividades sobre el terreno, Anthony Banbury, en una conferencia de prensa²⁵ anunció que el próximo informe del Secretario General²⁶ incluiría por primera vez los nombres de los países acusados y detalles de cada acusación incluyendo el estado de la investigación y medida disciplinaria adoptada por la nación. Además, esta conferencia de prensa desveló que se habían registrado alegaciones de explotación y abusos sexuales contra diez individuos miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz bajo mando de Naciones Unidas pertenecientes a los contingentes de Bangladesh, RDC, Marruecos, Níger y Senegal, precisando que en todos los casos las víctimas eran menores y que Naciones Unidas había iniciado su propia investigación en los casos de RDC y Níger.

El informe del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales

La negativa experiencia recogida en la RCA tuvo una influencia determinante en este informe que recoge datos sobre todo el personal de la organización incluyendo tanto el desplegado en Misiones de Paz como el que no lo está.

Resulta revelador que los casos atribuidos a fuerzas que no estén bajo mandato de las Naciones Unidas no se contabilicen en el cómputo general presentado en este informe. Sí incorpora, no obstante, las recomendaciones del informe del grupo externo e

²³ En particular los Estados Unidos.

²⁴ *UNICEF Central African Republic Humanitarian SITREP 1-31 January 2016. “..Cases of sexual exploitation and abuse (SEA) involving peacekeepers were newly documented at the Mpoko IDP site in Bangui (7) and Bambari (4)”.*

²⁵ *“UN officials name countries whose troops are accused of sexually abusing minors in Central African Republic”.* http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=53120#.Vx2_b01f35p.

²⁶ A/70/729 de 16 de febrero de 2016. Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales.

independiente de examen de la respuesta de las Naciones Unidas a las acusaciones de explotación y abusos sexuales y otros delitos graves cometidos por miembros de fuerzas militares extranjeras que no están bajo el mando de las Naciones Unidas en la RCA.

De gran calado serán las consultas que el Secretario General deberá mantener con los Estados Miembros y otras partes interesadas acerca de la recomendación de que las Naciones Unidas negocien con los países que aportan contingentes una serie de disposiciones que aseguren el enjuiciamiento de los culpables. Las propuestas requerirán grandes cambios legislativos, así como la aprobación de la Asamblea General para poder salir adelante. Finalmente las medidas solicitadas a la asamblea general pondrán a prueba una vez más a los estados miembros al incluir aspectos que pueden ser considerados como una injerencia en la soberanía nacional como el pedir a los estados que evalúen la necesidad de promulgar nuevas leyes que, entre otras cosas, permitan la jurisdicción extraterritorial basada en la nacionalidad²⁷.

El fortalecimiento de las medidas de protección contra la explotación y los abusos sexuales abarca:

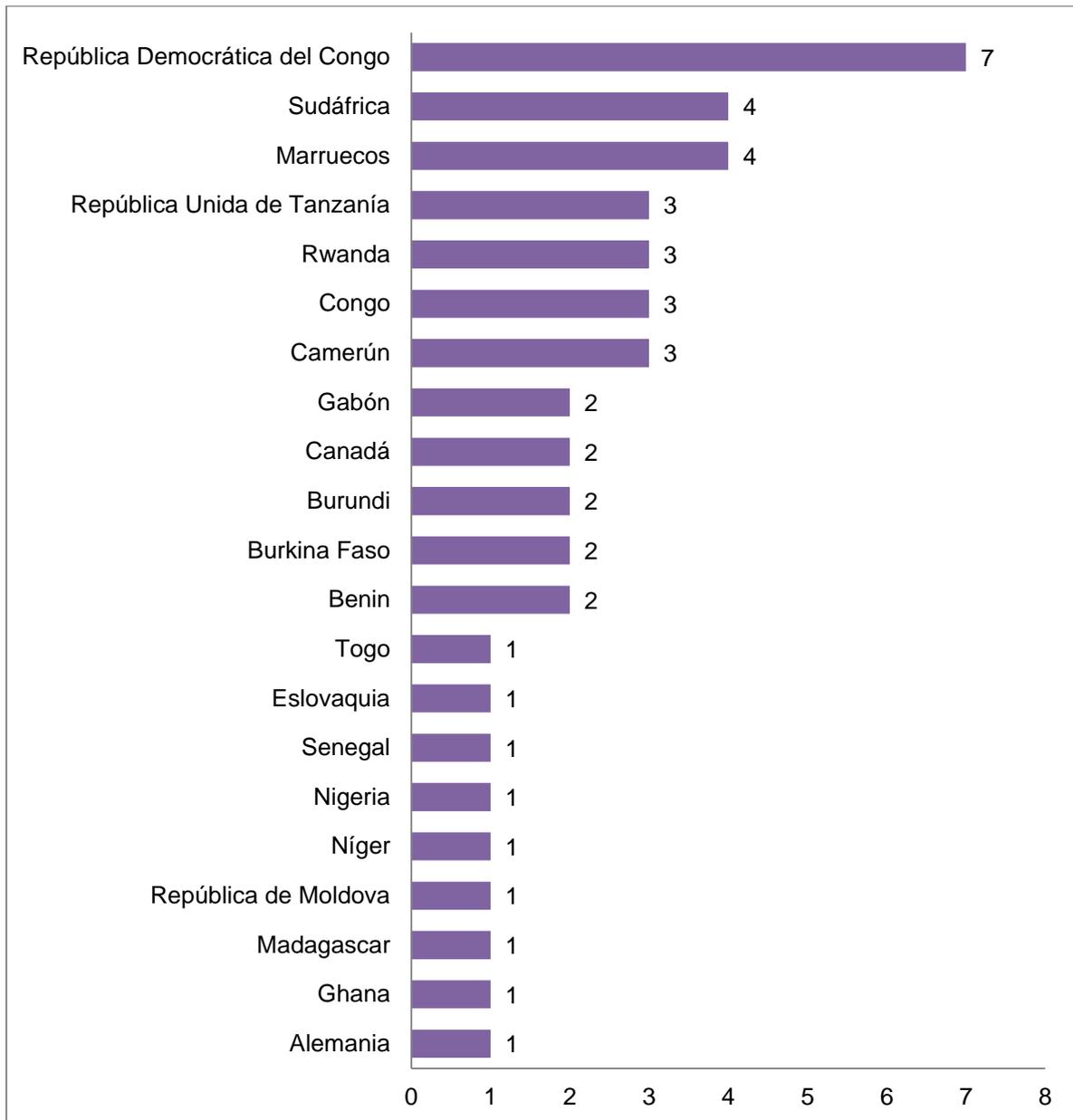
- Promoción de la transparencia
- Medidas para prevenir la explotación y los abusos sexuales
- Medidas para asegurar la rendición de cuentas
- Mejora de los mecanismos de recepción de denuncias
 - Fortalecimiento de las investigaciones
 - Seguimiento de los progresos tras la recepción de denuncias de explotación y abusos sexuales
 - Promoción de la responsabilidad de gestión, de los superiores e individual
 - Promoción de la responsabilidad penal
- Fortalecimiento de la gestión del riesgo de explotación y abusos sexuales
- Medidas relativas a la adopción de medidas correctivas en respuesta a la explotación y los abusos sexuales

El informe del Secretario General también anunciaba como parte de esta serie de medidas exhaustivas el nombramiento de una coordinadora especial para mejorar la respuesta de las Naciones Unidas ante la explotación y los abusos sexuales.

Finalmente, y de acuerdo a la nueva política de transparencia, nombrar y avergonzar se incluye información detallada de las nacionalidades de los acusados.

²⁷ A/70/729 párrafo 98 a.

Félix Blanco y de la Torre



Número de denuncias registradas en el año 2015 contra el personal uniformado desplegado en Misiones de las Naciones Unidas detalladas por nacionalidades²⁸.

La resolución 2272 del Consejo de Seguridad. Un nuevo hito

El 11 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad aprobaba una resolución sin precedentes dedicada en su totalidad a la explotación y abusos sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y por fuerzas ajenas a la Organización, tanto militares como civiles y de policía. Aunque esta resolución tenía su origen en las constantes y graves denuncias de explotación y abusos sexuales

²⁸ A/70/279 Gráfico II elaborado con datos de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

Félix Blanco y de la Torre

cometidos por personal de paz de las Naciones Unidas en la MINUSCA, su aplicación abarca a todas las misiones estableciendo un nuevo hito en la panoplia de respuestas al problema de explotación y abusos sexuales.

“El consejo hace suya la decisión del Secretario General de repatriar a una determinada unidad militar o unidad de policía constituida de un contingente cuando haya pruebas creíbles de que dicha unidad ha cometido actos de explotación y abusos sexuales de manera generalizada o sistémica²⁹”.

“Solicita al Secretario General que, cuando un país que aporta contingentes cuyo personal es objeto de una denuncia o denuncias de explotación y abusos sexuales no haya tomado las medidas correspondientes para investigar dichas denuncias y/o cuando el país que aporta contingentes o fuerzas de policía no haya hecho rendir cuentas a los responsables o informado al Secretario General de la marcha de sus investigaciones o las medidas adoptadas, sustituya a todas las unidades militares y/o unidades de policía constituidas del país que aporta contingentes o fuerzas de policía en la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la que se haya presentado la denuncia o las denuncias³⁰”.



Security Council members vote to adopt a resolution endorsing special measures presented by Secretary-General Ban Ki-moon for protection from sexual exploitation and abuse by UN peacekeepers. UN Photo/Loey Felipe

La resolución se adoptó con 14 votos a favor y una abstención (Egipto). Antes de adoptar la resolución el Consejo rechazó una propuesta de enmienda presentada por Egipto con nueve votos en contra (España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Ucrania y Uruguay); cinco a favor (Angola, China, Egipto, Rusia y Venezuela) y una abstención (Senegal).

La propuesta de enmienda hubiera hecho que el remplazo de un contingente estuviera sujeto a la investigación de las alegaciones, el castigo a los autores y la información al Secretario General de las acciones tomadas contra los acusados³¹.

²⁹ Resolución Consejo de Seguridad 2272 párrafo 1.

³⁰ Resolución Consejo de Seguridad 2272 párrafo 2.

³¹ SC 12277 “Security Council Asks Secretary-General to Replace Contingents from Countries Failing to Hold Sexual Predators Accountable”. <http://www.un.org/press/en/2016/sc12277.doc.htm>

Conclusiones: Aplicación y eficacia de las nuevas medidas de respuesta

La nueva aproximación de la ONU ante estos crímenes trata situar la responsabilidad en las naciones contribuyentes de personal uniformado y, fundamentalmente, en los aspectos de investigación de los hechos y castigo a los culpables.

En sus consideraciones el Consejo incluye, por primera vez, a fuerzas que no están bajo mando de Naciones Unidas. La definición de un nuevo marco jurídico que unifique las políticas sobre explotación y abusos sexuales y la obligación de intervenir al amparo del mandato de protección de civiles y promoción y protección de los derechos humanos, representa un enorme reto.

La eficacia de las medidas dependerá de la respuesta de la Asamblea General a las solicitudes formuladas por el Secretario General en su informe.

La puesta en práctica de propuestas y recomendaciones incluidas en los diversos informes no será inmediata y estará sujeta a la inercia del sistema durante décadas y a la dificultad de superar presiones políticas de los diferentes Estados miembros. Muchas de ellas no son nuevas y ya estaban recogidas en el amplio informe del año 2005, "*Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*"³². Lo novedoso de la aproximación es la carga que se pone sobre los Estados miembros.

La respuesta ha sido considerada tardía por los más críticos que responsabilizan al Secretario General de inacción, lentitud e incapacidad de implementar las medidas adoptadas en 2005. Especialmente crítico ha sido el presidente del Comité del Senado estadounidense para relaciones exteriores, Senador Bob Corker, que el pasado 16 de abril de 2016, acusó de inepto al Secretario General por su fallo para detener los abusos sexuales³³.

Aunque la organización no se caracteriza por su rapidez e inmediatez de actuación, la valentía mostrada apostando por la transparencia merece otorgarle el beneficio de la duda y dejar pasar un razonable espacio tiempo antes de comenzar a valorar los resultados que puede traer este nuevo y arriesgado enfoque.

Félix Blanco y de la Torre
COR.ET.CAB.DEM
Analista del IEEE

³² A/59/710. Carta de fecha 24 de marzo de 2005.

³³ "What is wrong with the secretary-general of the U.N.?" Corker told the hearing, which was broadcast live. "This report ... the one that you refer to, is 10 years old." "How do we put up with such inept leadership at the United Nations?". <http://www.businessinsider.com/r-un-chief-was-inept-on-peacekeeper-sex-abuse-key-us-senator-2016-4>